PHILIPPO IIII. el Grande, Rey de las Españas; Año xv. de su Reynado; Sello Quarto, x. mrs. para el año M.DC.xxxvij.

En totana a nueve dias del mes de
março de mill y seiscientos y treinta
y siete años se junto la justicia
y Regimiento della dha villa en las casas
[illegible] de su ayuntamiento conviene
a saber sus mercedes de Joan de Cano
Blas Mora Gines de Mora alcaldes
ordinarios della y don francisco de Lo
[illegible] alguacil mayor della francisco
[illegible] y Andres de
Mora regidores della estando asi
juntos como tales acordaron lo
siguiente

posito

Dixeron que por quanto el posito de es
ta villa tiene compradas para el pro
veimiento de los vezinos della [illegible]
[illegible] quatro fanegas de trigo
a treinta y seis reales y asi [illegible]
a treinta y ocho
[illegible] reales cada fanega de modo que gana
el dho posito un real en cada una
y otro real el panadero y que acavadas
[illegible] del depositario y que con
[illegible] el dho depositario a razon
[illegible] el dho [illegible] cada una fanega
de a treinta reales [illegible]
para el dho posito y de la dha cantidad
y precio abaxo lo que pudiere

asimesmo acordaron que se tome
tanteo de quentas al depositario
del dho posito y se vea si recaudare
[illegible] y asi lo acordaron

Ju. Blas — Gines de Mora — [illegible]
Blas Mora — Antonio [illegible]
[illegible] — Andres de Mora
Miguel de Molina